PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-569-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y DIDÁCTICOS SÍMBOLOS Y SIGNOS S EN C

Entre los suscritos a saber: **TATIANA PIÑEROS LAVERDE**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.018.503.593 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E), según el Acta de Posesión No. 117 del 29 de marzo de 2022 y el Decreto 378 del 13 de septiembre de 2022, cuya designación ha sido conferida por la Alcaldesa Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte; y, por la otra, el **DIDÁCTICOS Y SÍMBOLOS S EN C**, identificada con NIT No. 830.084.135-7 representada legalmente por la señora **DIANA ELIZABETH VILLALOBOS PEÑA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.076.685 de Bogotá D.C., quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente PRÓRROGA No. 3 al Contrato de Suministro No. CSU-569-2022, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día primero (1) de noviembre de 2022 se celebró el Contrato de Suministro No. CSU-569-2022 entre el **FONDO** y **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto es SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE EL LOTE SEIS (6) "ELEMENTOS DE EXTERIOR" DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. FDLCB-SASI-009-2022, PARA DOTAR LAS DOS CASAS DE LA JUVENTUD, EL CENTRO FORJAR, EL CENTRO AMAR Y LOS JARDINES INFANTILES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 1877 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL PARA LOS JÓVENES CON CAPACIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR" Y 1886 "CIUDAD BOLÍVAR UN NUEVO CONTRATO SOCIAL DESDE LA GESTACIÓN HASTA LA ADOLESCENCIA". **2)** Que el Contrato de Suministro No. CSU-569-2022 se suscribió por un valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($68.443.552) M/CTE**. **3)** Que el Contrato de Suministro No. CSU-569-2022 se suscribió por un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día primero (1) de diciembre de 2022, teniendo como fecha de terminación del contrato el día treinta (30) de abril de 2023. **4)** Que el día veintiocho (28) de abril de 2023 las partes suscribieron la Prórroga No. 01 al Contrato de Suministro No. CSU-569-2022 por un término de **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de terminación del contrato, es decir desde el primero (1) de mayo de 2023 hasta el treinta (30) de junio de 2023. **5)** Que el día treinta (30) de junio de 2023 las partes suscribieron la Prórroga No. 02 al presente contrato por un término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la fecha de terminación del contrato, es decir desde el primero (1) de julio de 2023 hasta el treinta (30) de julio de 2023. **6)** Que el veinticinco (25) de julio de 2023, EL CONTRATISTA remite al FDLCB oficio con radicado No. 2023-691-009936-2, solicitando una prórroga por un término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del treinta y uno (31) de julio hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, sustentando su solicitud en el hecho de que *"… Se debe proceder a realizar cambios en el anexo técnico del contrato de algunos elementos y adicional a eso se debe contemplar el tiempo de entrega en cada unidad operativa de los elementos de la dotación a la Secretaria de Integración Social, para eso solicitamos una prórroga de 30 días calendario y así dar por terminado el contrato".* **7)** Que mediante formato de solicitud de modificación de fecha veintisiete (27) de julio de 2023 remitido mediante memorando 2023-691-0013543-2, de la misma fecha, el apoyo a la supervisión se pronunció respecto de la solicitud del numeral anterior, en el

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-569-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y DIDÁCTICOS SÍMBOLOS Y SIGNOS S EN C

sentido de que se hace necesaria la prórroga solicitada por el interventor, toda vez que *"Dado que lo anterior debe realizarse dentro de la ejecución del contrato se solicita la prórroga de 30 días calendario"* **8)** Que según el memorando No. 2023-692-0013553 de fecha veintisiete (27) de julio de 2023 el Despacho del FDLCB remite al Área de Contratación la mencionada solicitud de prórroga con los respectivos soportes con el fin de ser tramitadas. **13)** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **14)** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) *Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas* (…)". **15)** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **16)** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." **17)** Que conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-569-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y DIDÁCTICOS SÍMBOLOS Y SIGNOS S EN C

prorrogar el contrato de suministro CSU 569-2022 que se regirá bajo las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA.** Prorrogar la ejecución del Contrato de Suministro No. CSU-569-2022 por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del treinta y uno (31) de julio de 2023 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se obliga para con el FDLCB a ampliar la vigencia de los amparos y los valores asegurados de la garantía única de acuerdo con el presente documento y en los términos del contrato principal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para que el contrato continúe siendo ejecutado, se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y de la actualización y modificación por parte del contratista de las garantías establecidas en el contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Elaboró: Asdrúbal Mendivelso Mendivelso - Abogado Grupo Contratos FDLCB
Revisó: Ana Milena Cruz Beltrán – Abogada Líder Grupo Contratos FDLCB
Aprobó: Jairo Armando Peña Ríos - Profesional Especializado Despacho FDLCB